

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TASAS POR TRAMITACIONES URBANÍSTICAS**

-Aprobación inicial, 19 de diciembre de 2007  
-B.O.N. núm. 8 de 18 de enero de 2008

-Aprobación definitiva,  
B.O.N. núm. 40 de 28 de marzo de 2008

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR TRAMITACIONES URBANÍSTICAS**

### **FUNDAMENTO**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 12.1, 100 y ss. de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.** Son objeto de esta exacción la prestación de Servicios Técnicos o Administrativos referentes a la tramitación de todo tipo de actuaciones urbanísticas sea cual fuere el lugar en que se realicen dentro del término municipal, bien sea en terrenos privados o públicos.

**Artículo 3.** Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- a) Concesión de licencia de obras.
- b) Tramitación de Modificaciones Puntuales del Plan municipal.
- c) Tramitación de Planes Parciales o Especiales y sus Modificaciones.
- d) Tramitación de Estudios Complementarios de Alineaciones o Estudios de Detalle.
- e) Tramitación de Delimitaciones de Unidades y Cambios de Usos.
- f) Tramitación de Segregaciones.
- g) Tramitación de Reparcelaciones u otras figuras de Gestión.
- h) Tramitación de Proyectos de Urbanización.
- i) Consultas urbanísticas.
- j) Y en general cualquier tramitación urbanística no comprendida en los anteriores, amparado en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

## **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**Artículo 4.** La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la respectiva tramitación o consulta urbanística o del requerimiento efectuado por el Ayuntamiento.

## **SUJETO PASIVO**

**Artículo 5.** Están obligados al pago de estas las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva tramitación urbanística o requeridas por el Ayuntamiento.

## **TARIFAS Y TIPO DE GRAVAMEN**

**Artículo 6.** Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán equivalentes al coste de los informes emitidos por la Asesoría Urbanística y

de los anuncios publicados en prensa, respecto a las actuaciones urbanísticas señaladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

La liquidación definitiva de las tasas será realizada por la Alcaldía, quien dará cuenta de las mismas a la Corporación en el Pleno que proceda.

### **TRAMITACIÓN**

**Artículo 7.** Toda solicitud de tramitación urbanística deberá ir acompañada del contenido y determinaciones que se señala en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 8.** Las instancias encargadas de tramitar los expedientes relativos al planeamiento, una vez informados favorablemente por los Técnicos Municipales, remitirán los expedientes al negociado liquidador. Este procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.

**Artículo 9.** Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará al interesado, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario.

### **DISPOSICIONES FINAL**

**ÚNICA.** Esta Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

